

OFICINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Jesús, 27 de mayo del 2025.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°107-2025-MDJ/GM.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS – CAJAMARCA.

VISTO:

La documentación recibida: **a) Informe N°82-2025-MDJ/GM/OAT**, de fecha 26 de mayo del 2025, presentado por la Lic. Alisson Yessenia Romero Cabrera, encargada de la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jesús, adjunta el expediente administrativo FUT N°16494 y registro SIGMU N°2640, presentado por la administrada, la señora María Consuelo Azañero de Solorzano, identificada con DNI N°26654128, mediante el cual se solicita exoneración del pago del Impuesto Predial y arbitrios municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; siendo el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Del mismo modo, el numeral 20), artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece que son facultades del alcalde: *“Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal”*, texto concordante con lo establecido en el artículo 27° y 39° de la citada norma que señala que la administración se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal; toda vez que, las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, la administración Municipal adopta una estructura gerencial, subgerencias, jefaturas de unidades y oficinas, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, cuyas facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión de esta entidad edil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal, *“los pensionistas propietarios de un solo predio destinado a vivienda cuyo ingreso bruto mensual no exceda 1 UIT mensual, podrán deducir de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT”*;

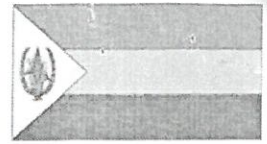
Que, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30490, Ley del Adulto Mayor, se establece que: *“la deducción mencionada es aplicable también a las personas adultas mayores no pensionistas, propietarias de un solo predio destinado a vivienda, cuyo ingreso bruto mensual no exceda de una UIT”*;

Que, la administrada **María Consuelo Azañero De Solorzano**, identificada con DNI N°26654128, ha presentado oportunamente los requisitos exigidos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Ordenanza Municipal N°019-2023-MDJ, para acceder a dicha exoneración;

Que, según el Tribunal Fiscal en la Resolución N°07868-11-2014, la deducción de 50 UIT no está sujeta a un plazo de vigencia, quedando la administración obligada a verificar periódicamente el cumplimiento de requisitos;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS GERENCIA MUNICIPAL



OFICINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Que, conforme al artículo 34° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la administración realizará fiscalización posterior para verificar la autenticidad de la información proporcionada;

Que, de acuerdo con el **Informe N°82-2025-MDJ/GM/OAT**, de fecha 26 de mayo del 2025, la Lic. Alisson Yessenia Romero Cabrera, encargada de la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jesús, concluye que la administrada **María Consuelo Azañero de Solorzano**, identificada con **DNI N°26654128**, cumple con las condiciones para acceder a la exoneración de arbitrios municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Segundo de la Ordenanza Municipal N°019-2023-MDJ, por lo que emite su opinión favorable respecto de la aprobación de dicha exoneración mediante acto resolutivo;

Por lo tanto, por los fundamentos expuestos, y concordancia con la Ley N°30490, Ley N°27444; el TUPA vigente; y, las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) y en estricta aplicación de la parte in fine del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **María Consuelo Azañero de Solorzano**, identificada con **DNI N°26654128**, autorizando la deducción de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT y exoneración del pago de arbitrios municipales para el inmueble indicado en su expediente administrativo.

Artículo Segundo: La administrada está obligada a presentar anualmente su declaración jurada de autovalúo, informando cualquier cambio en sus condiciones a la Oficina de Administración Tributaria, sometiéndose a fiscalización posterior conforme al Código Tributario.

Artículo Tercero: **INDICAR** a la administrada que perderá el beneficio si se comprueba falsedad en los datos proporcionados o el incumplimiento de requisitos establecidos por ley, procediendo la Municipalidad al cobro respectivo.

Artículo Cuarto: **PRECISAR** que en virtud del principio de Confianza establecido en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley 27444 (principio de buena fe, presunción de la veracidad, conducta procedimental y verdad material) este Despacho de Gerencia Municipal, asume que las Unidades Orgánicas de la Entidad Municipal, proporcionaron información que se ajusta a la realidad, pronunciándose en esta instancia conforme a ella, estableciendo que dicha información es de naturaleza "luris tantum".

Artículo Quinto: **ESTABLECER**, que la presente resolución no genera responsabilidad alguna a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, ni al Titular de la Entidad, por cuanto los documentos que forman parte integrante de la presente resolución han sido elaborados por las Gerencias y/o Oficinas conforme a su procedimiento.

Artículo Sexto: **NOTIFICAR** a la administrada con la presente resolución.

Artículo Séptimo: **ENCARGAR** a la Oficina de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Jesús el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

[Firma manuscrita]
41899265
05-06-25

Resivido



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS
CAJAMARCA

MSc. Paul M. Rodríguez Cortez
GERENTE MUNICIPAL